



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | No. 05001 31 03 003-2015-00868-00 |
| Demandante | JORGE JUAN GAVIRIA CARVAJAL |
| Demandado | JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA |
| Asunto | CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL. REQUIERE A SECUESTRE |
| Auto S | 306V (228) 6 |

Del avalúo comercial de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **N° 01N-5026920** se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días; durante los cuales los podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud tendiente a que se fije fecha de remate, se le indica al memorialista que una vez se cumpla el término del traslado del avalúo comercial presentado, se procederá a estudiar la viabilidad para fijar fecha de remate del bien objeto de cautela.

Finalmente, se requiere a la secuestre HILDA NINFA HENAO NARANJO, para que rinda informes de su gestión en la administración del inmueble objeto de las medidas cautelares, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes. Por la OFICINA DE EJECUCION se ordena oficiar a la secuestre.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ